

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303908</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Falta respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **26/12/2023**, en la que exponía su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento d'Almassora en facilitar la información solicitada como delegado sindical, relativa a diversas cuestiones que afectaban a la gestión del parque de seguridad vial de la policía local.

Admitida a trámite la queja, en fecha **3/01/2024** se solicitó al Ayuntamiento d'Almassora informe sobre el objeto de esta, que fue remitido a esta institución en fecha **24/01/2024**, en el que se exponía:

"(...) Los programas de educación vial para escolares en Almassora fueron implantados por esta Jefatura de una manera voluntarista con la colaboración de algunos agentes y mandos de esta policía local, ya en la década de los 90, aun cuando no con la extensión y contenido que tienen desde la construcción del Parc de Educació Vial.

"(...)  
La dirección del IVASPE considero la propuesta que realice, y en consecuencia desarrolle la preparación de Monitores para que impartan Educación Vial a escolares en sus municipios como profesor de cursos organizados por el IVASPE en Castellón y Valencia.  
Forme a 112 policías especializados, en cursos monográficos de 20 horas, entre 2011 y 2017 en: Chiste, Nules, Almassora y Torreblanca.  
En todos los cursos celebrados en la provincia de Castellón participaron como alumnos agentes de nuestra plantilla, que voluntariamente lo solicitaron en el Plan de Formación Anual del IVASPE.  
(...)

Se aprobó por la Corporación Municipal un Reglamento del Parc de Educació Vial y se aprobaron indemnizaciones por la participación pedagógica y de dirección que se reflejan en el Anexo del Convenio Colectivo vigente a fecha de hoy.  
En relación a los horarios se facilita LOS cuadrantes de los mismos correspondiente al 2022-2023 y 2023-2024, donde se imparte formación teórica y práctica a aproximadamente 2000 alumnos y alumnas en cada curso escolar."

Trasladado el informe al delegado sindical promotor de la queja, éste formuló alegaciones en fecha **30/01/2024**, en las que manifestaba que no había recibido información solicitada. Ello motivó que en fecha **5/02/2024** se solicitara al Ayuntamiento ampliación de la información que fue aportada en fecha **13/02/2024**.

Trasladado este último informe al interesado, con fecha **15/02/2024** fórmula nuevas alegaciones en las que manifiesta su disconformidad entendiéndolo que siguen sin aportarse los siguientes extremos:

"(...) como existen cuadrantes oficiales y de las personas asignadas para dar dichas clases, SE APORTEN dichos días que impartieron clases en los diferentes centros escolares de la población.  
Además, se sigue sin aportar que días el ya identificado director del parque de seguridad vial Comisario jefe de la policía local de Almassora ha impartido clases en los centros escolares."

Con fecha **26/02/2024** el Síndic de Greuges dicta [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formulan al Ayuntamiento d' Almassora las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1.RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados o en este caso los delegados sindicales presenten ante esa administración, en ejercicio de la acción sindical reconocida constitucionalmente.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

En fecha **11/03/2024** se registra de entrada en esta institución escrito del Ayuntamiento d'Almassora en el que reitera el cumplimiento de su obligación. Trasladado el referido informe, con fecha **23/04/2024** el interesado insiste en la falta de información y en la presunta vulneración del derecho a la acción sindical.

Ante lo expuesto analizadas las alegaciones e informes emitidos por el promotor de la queja y por la administración local, observamos que nos encontramos en el presente supuesto ante dos versiones contradictorias de unos mismos hechos, por lo que, dada esta circunstancia, no podemos dictar una resolución sobre el fondo de esta cuestión por imposibilidad de practicar o abordar pruebas que permitan concluir con certeza la realidad de los hechos alegados por ambas partes.

Es importante precisar que los informes municipales han sido emitidos por un empleado público en el ejercicio de sus funciones y goza "a priori" de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los Tribunales de Justicia respecto de los informes emitidos por los funcionarios públicos.

Por otra parte, debemos destacar que el informe emitido por la administración no realiza ninguna referencia a la recomendación formulada en la resolución de consideraciones de referencia y dada esta circunstancia, hemos de considerar que el Ayuntamiento d' Almassora ha incumplido, en este punto, su deber de dar respuesta a la citada recomendación, manifestando, «de forma inequívoca, su posicionamiento respecto» de la misma (artículo 35 de la referida Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Almassora con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a la recomendación formulada en la resolución del Síndic de Greuges de 26/02/2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana